





Por el reglamento formado en el Real Felipe del Callao, el 1.º del corriente, se manda deducir a los Aguardientes un 6.º, a los Vinos un 4.º, y a toda Manufactura y producción del país un 2.º; para el conmutado, quedando libres de Derechos, por ahora, toda especie de Menestras, granos, y Frigos que se introduzcan p.<sup>a</sup> el abasto de esta ciudad, y Puerto del Callao: esta deducción debe ser por esta Real Aduana al mismo tiempo que se liquidas<sup>n</sup> en el citado reglamento se señalan p.<sup>a</sup> el Rey, Sirvase V.<sup>sa</sup> de dictar el modo como deba colectarse la suma de sus importancias, mediante año existirá en esta Aduana, Don Blas Ignacio Fellexia encargado p.<sup>a</sup> V.<sup>sa</sup> p.<sup>a</sup> la cobranza de las cantidades que le adeudaran. Esta solicitud es solo con el objeto de no trepidar en el momento de q.<sup>e</sup>





Se presenten al despacho las especies que  
los causen, como para que el Introdutor  
no tenga quedas estos pasos de aclaracion  
ala entrega de ellas.

Dios que a N. S. m. a. S. Real Aduana  
de Lima y Mayo 28-1824

Sanctiago Sanchez  
B

Al Prior y Consules.  
del Real Tribunal  
del Consulado





3.  
Hecho cargo este Trial del Cons. del  
contenido del oficio q. <sup>se ha servido dirijido</sup> ~~tiene a la vista~~  
solo deve exponer tener enrabada la  
pretencion <sup>sobre</sup> de q. el espresado Trial recau  
de en el rodo los dños de su peculiar  
incumbencia; y hasta tanto q. se delibe  
re otra cosa, lo faculto a efecto de q. efe-  
cure los de q. se encarga en su citado  
oficio, dando parte p. sus ultimas y  
determinaciones



por n.  
D. Sannago Sanchez

Se ha instruido este R. L. del Cons. do  
de la exposicion



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*